

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

Contrato de Servicio N° 26/2011.
Contratación Directa N° CD-11/2011.
Acta N° 19 Punto N° 3.1 de Fecha 29 de abril de 2011



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A

Contrato de Servicio N° 26/2011.
Contratación Directa N° CD-11/2011.
Acta N° 19 Punto N° 3.1 de Fecha 29 de abril de 2011

NOSOTROS, MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, Publicista y Comunicador, del domicilio de _____ y con residencia temporal en la ciudad de _____, Departamento del mismo nombre, portador de mi Pasaporte número _____, expedido por el Servicio Consular de la Embajada de _____, con fecha _____ y vigente hasta el veinte de _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de _____ en el Departamento de _____, que gira con la denominación social de **POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá utilizar como abreviatura **POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré **“El Contratista”**; y en el carácter en que comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto por medio del presente documento formalizamos el presente **“CONTRATO DE SERVICIO”**, a favor y a satisfacción de dicha institución. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, y su correspondiente Reglamento (**“RELACAP”**), y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de Servicios denominados: **SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA**

PUBLICITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA EL AÑO 2011, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, número cinco mil quinientos de ésta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, ANDA podrá realizar todas las gestiones de control sobre El Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del servicio, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub Gerente de Comunicaciones o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Documentos de petición de servicio u orden de pedido del servicio; **b)** Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa número CD-11/2011; **c)** Aclaraciones; **d)** Consultas; **e)** La oferta; **f)** El Punto N° 3.1 Acta N° 19 de fecha 29 de abril de 2011, que contiene la resolución de adjudicación emitida por La Junta de Gobierno; **g)** Orden de inicio; **h)** La Garantía **i)** Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por ANDA; **j)** Resoluciones modificativas y **k)** Estudios técnicos realizados en base a éste contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del servicio iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos incisos segundos de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato será hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$386,168.80)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por ANDA a la Contratista. El pago del servicio de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que ANDA requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se

efectuará en la Tesorería de ANDA, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare ANDA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su totalidad, ANDA no estará obligada a cancelar la diferencia del monto antes relacionado, ya que éste se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas y ejecutadas, de acuerdo a las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La entrega y recepción del suministro de mérito se hará de conformidad a los artículos doce literal “j)”, y ciento veintiuno de la LACAP; y según lo disponga ANDA en cuanto a sus necesidades a través de la figura de un Administrador del Contrato, quien será la persona encargada de verificar el cumplimiento de todo lo solicitado. En ese sentido deberá la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República informar mensualmente al Administrador designado, todas las solicitudes de servicio extendidas por la institución y debidamente aceptadas por parte de la contratista. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE ANDA.** ANDA hace constar, que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las Cifras Presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; Dicha garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **cuya clasificación de riesgo sea desde categoría A hasta AAA, y que sea aceptada por La Institución Contratante, la que deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario,** Adicionalmente y de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa, en concepto de Garantía de

Cumplimiento, ANDA podrá aceptar Letra de Cambio o Pagaré firmado por el Representante Legal de la Empresa y con todas las formalidades aplicables por la Legislación Salvadoreña. **OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN.** La contratista podrá subcontratar los servicios de agencias de publicidad, así como el diseño, producción e implementación de campaña publicitarias, todo previo visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República. **NOVENA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista se somete expresamente a las sanciones que emanan de la Ley o del presente Contrato y a su imposición por parte de ANDA. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, el presente Contrato también se extinguirá por las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, por las que determine este Contrato y por las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro de mérito, ANDA tendrá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar reclamos por inconformidad en el mismo, teniendo la Contratista que solventarlos dentro del plazo máximo de tres días posteriores a la notificación del reclamo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a ANDA y que no hubiere una mejor opción; y, b) cuando surjan nuevas necesidades por causas que no pudieron haber sido planificadas o que corresponden a imprevistos. En tales casos, ANDA junto con la contratista emitirán un documento contractual de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, mediante el cual ambos se obligan en los términos expresados en el correspondiente documento, acreditando así la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Las partes también convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, ANDA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. En todo caso, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.** En caso de duda sobre la comprensión o entendimiento de la teleología contenida en el presente Contrato, prevalecerá la interpretación que ANDA realice, basada en las disposiciones de la Constitución de la República,

de la LACAP y demás legislación aplicable, y en la forma que más convenga o que mejor salvaguarde el interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto contractual. En consecuencia, ANDA podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes; la Contratista acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones o por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas de La Presidencia de la República. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por ANDA; en todo caso, y aparte de la facultad de ANDA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por Titular de la Institución, y que formará parte integrante de este instrumento. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, estando de acuerdo ambas partes, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista acepta que toda información que reciba por parte de ANDA, así como la que se origine de este contrato es CONFIDENCIAL y propiedad exclusiva de ANDA, por lo que se compromete a no divulgarla en forma alguna a terceras personas, durante la vigencia del presente contrato y por tiempo indefinido a la terminación del mismo, sea cual fuera la causa de su terminación. La Contratista se obliga a manejar bajo estrictos parámetros de confidencialidad, toda la información que le proporcione ANDA, en el transcurso de la relación contractual así como cualquier otra información que no esté disponible al público. Dicha información es considerada desde ya como Secreto Profesional entre las partes para

los efectos legales correspondientes. **DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** a) Propiedad de los diseños, producción y forma de implementación de las campañas publicitarias. La Contratista reconoce expresamente que pertenece a ANDA la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos, diseños y procesos del presente contrato así como los derechos y acciones que le corresponden por dicha titularidad y que le sean reconocidos en el futuro en cualquier país, derivados del cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) La Contratista defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra ANDA por la propiedad intelectual a que se refiere el numeral anterior y pagará las penas o gastos que se deriven a tales juicios. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes total o parcialmente, se prohíba su uso, la Contratista deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeran, o bien, a elección de ANDA, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) Reemplazar los bienes por otros similares; b) Modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos que ANDA pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.; d) La Contratista reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a ANDA o que nazcan del objeto del presente contrato, son de la única y exclusiva propiedad de ésta; e) Las autorizaciones conferidas por ANDA y por el Contratista para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son temporales, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato. Dicha autorización está limitada a las partes y no alcanza a terceros, aunque sean subcontratistas. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales, ambas partes nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: ANDA, en la unidad de comunicaciones, Boulevard Del Hipódromo #609, col. San Benito, San Salvador, y La Contratista, en _____. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de san salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

**MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Administración Nacional de Acueductos y
Alcantarillados-ANDA**

**AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
“El Contratista”**

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis del mes de mayo de dos mil once. Ante mi, _____-, notario, de éste domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de _____ años de edad, _____, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____-, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **b)** La Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República número cinco, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en el que consta que el señor Presidente de la República haciendo uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad con los Artículos Seis y Doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; nombró al señor **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; para el periodo comprendido entre el día cuatro de enero de dos mil diez al veintisiete de julio de dos mil once; y **c)** Certificación del acuerdo de Junta de Gobierno otorgada por el Secretario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Licenciado _____, de la que consta que en la Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once, en el TRES punto UNO, mediante el cual se acuerdo adjudicar la

contratación directa denominada “Servicio de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de la Campaña Publicitaria de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para el año dos mil once” a la Sociedad Polistepeque Comunicación y Marketing, Sociedad Anónima de Capital Variable, autorizando al señor Presidente de la Junta de Gobierno para que firme la documentación correspondiente; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** **“ANDA”** y el señor **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de _____- años de edad, de nacionalidad _____, _____, del domicilio _____ y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identificado por medio de su Pasaporte número _____, expedido _____, _____, _____, con fecha _____ y vigente hasta el veinte de _____, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de _____ en el Departamento de _____, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero _____, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las _____, ante los oficios notariales del _____ inscrita en el Registro de Comercio bajo el número _____ del Registro de Sociedades de fecha _____; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; **b)** Que conforme a Testimonio de Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las _____ de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario _____ e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social

en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las _____, ante los oficios notariales de la _____ e inscrito en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora _____, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor _____, según el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora _____; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Contratista**”; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en el Servicio denominado: “**SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA EL AÑO DOS MIL ONCE**”, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, número cinco mil quinientos de ésta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, ANDA podrá realizar todas las gestiones de control sobre El Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las

estipulaciones contenidas en el Contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho Dólares de Los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar**, el cual será pagado por ANDA a la Contratista. El pago del servicio de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que ANDA requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se efectuará en la Tesorería de ANDA, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare ANDA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su totalidad, ANDA no estará obligada a cancelar la diferencia del monto antes relacionado, ya que éste se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas y ejecutadas, de acuerdo a las necesidades institucionales. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Administración Nacional de Acueductos y
Alcantarillados

AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
“La Contratista”

NOTARIO